

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No 2022 – 00083 00

DEMANDANTE : COLOMBIACOOP

DEMANDADAS : MARICELA VIDAL CHAGUENDO y JULIO CESAR TRUJILLO

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19.349.583 de Bogotá y T.P. No. 64.565 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el referido y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente y atendiendo lo establecido en el numeral 2º del Art 321 del C. G. del P, presento Recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación, en contra del Auto decretado por el Despacho el pasado 12 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta que contrario a lo expuesto por el Despacho que no corresponde a la realidad, de tal suerte que en la sustentación de esta alzada será de la siguiente forma:

Sea lo primero para manifestar que el auto decretado en este proceso, en el cual fue inadmitida la demanda, si fue subsanado íntegramente y desde luego dentro del término legal, y en lo que corresponde con el cobro de las cuotas de los meses de julio y agosto del año 2021, yo si le manifesté al Despacho, en el escrito subsanatorio lo siguiente:

“ 3.- Ahora bien, con el tema que en la demanda se relacionan y se cobran dos cuotas adicionales de los meses de julio y agosto de 2021, efectivamente cometí un error en las pretensiones, y en tal sentido manifiesto que desisto de esas dos (2) pretensiones que corresponden a las cuotas de los meses de julio y agosto de 2021, y solamente se decreta mandamiento de pago desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de junio de 2021”

Desde ese punto de vista quedó claro que el suscrito cometí un error en solicitar esas dos pretensiones, pero desistí de las mismas, y desde luego del mandamiento de pago, por lo tanto, si hubo un pronunciamiento determinado y preciso, lo cual indica que al parecer el Juzgado no examinó con detalle el citado escrito y por ende se debe revocar el auto objeto de esta alzada, para en su lugar decretar el correspondiente mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra de los demandados.

De esta forma dejo sustentado el Recurso a la espera que el Despacho ordene se examine y valore la manifestación aludida y se ordene la corrección del mismo.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE

C.C. No. 19.349.583 de Bogotá

T.P. No. 64.565 del C.S. de la J.

E. mail legonzalez10@hotmail.com

Móvil 3124816137